

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0005

Quito, D.M., 07 de abril de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**RESOLUCIÓN DE INICIO
EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

Que, el artículo 123 del Código citado en el considerando precedente, determina: *“El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda (...)”*;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado cobertura, o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación (...)”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Servicios especializados vinculados directamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes: 1. Los servicios financieros vinculados a la estructuración, colocación, recompra, custodia, registro, inscripción, negociación o*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0005

Quito, D.M., 07 de abril de 2026

novación de deuda, consolidación, así como cualquier otro procedimiento, que se requiera en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país; 2. Los servicios legales vinculados a la elaboración y/o negociación de contratos de deuda pública, preparación de prospectos y demás documentación legal necesaria para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público interno o externo u operaciones de administración de deuda; y, 3. Otros servicios de asesoría vinculados con las Finanzas Públicas. Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, se expidió el "Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo" (citado en adelante como Acuerdo Ministerial No. 0022); en su artículo 1, dispone: *“Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 022, determina: *“Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios: a) Los servicios financieros vinculados a: la estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructura de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda, manejo de pasivos dentro y fuera del país u otros procedimientos financieros que se requieran en el marco de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para efectos de que el ente rector de las finanzas públicas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país. [...] i) Los servicios de asesoría que permitan posicionar a la República del Ecuador en el mercado financiero.”*

Que, el artículo 5 del Reglamento previamente referido, respecto de la delegación, dispone: *“El Subsecretario de Financiamiento Público o quien haga sus veces, actuará como delegado de la máxima autoridad dentro de los procedimientos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados que se contraten al amparo de esta normativa; para conocer y autorizar el inicio del procedimiento, la ejecución del procedimiento de contratación, adjudicación y suscripción los respectivos contratos, renovaciones o adendas”;*

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, dispone: *“Certificación de disponibilidad presupuestaria.- Previo a la adjudicación y contratación de los servicios relacionados para concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo, la Subsecretaría de Financiamiento Público, solicitará y gestionará ante la Subsecretaría de Presupuesto, la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de estas contrataciones”;*

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 022, dispone: *“Informe de necesidad.- El informe de necesidad será elaborado por las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y/o Análisis de Mercados Financieros, o quien hagan sus veces, según sea el caso, que actuarán en calidad de unidades requirentes. El informe motivado contendrá, al menos, la necesidad y/o conveniencia técnica o económica de la contratación, el*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0005

Quito, D.M., 07 de abril de 2026

objeto de contratación, el tipo de proveedor que se requiere, sugerencia del proveedor o proveedores para que presenten sus ofertas, las especificaciones y condiciones del servicio.”;

Que, el literal b) del artículo 12 de la norma previamente citada, dispone: *“La Comisión Evaluadora será responsable de ejecutar la revisión y evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento de contratación, para lo cual suscribirán la respectiva acta. Su conformación se la realizará de acuerdo al tipo de contratación a realizarse, para lo cual se observarán los siguientes criterios: a) Cuando se trate de procesos para la contratación de los servicios contemplados en los literales a, b, c, g, i, k descritos en el Artículo 2 del presente Reglamento, la Comisión Evaluadora estará integrada por: El Ministro o su delegado; El Viceministro de Finanzas o su delegado; El delegado del Subsecretario de Financiamiento Público; (...). En cualquiera de los casos, se incorporará a un delegado de la Coordinación General Jurídica y a un delegado de la Subsecretaría de Presupuesto, quienes actuarán con voz, pero sin voto, en el ámbito de las competencias de cada una de dichas instancias”;*

Que, la Dirección Nacional de Negociación y Financiamiento Público tiene como misión, descrita en el Acuerdo No. 037 del 01 de agosto de 2023, *“Dirigir los procesos de negociación y contratación de operaciones de financiamiento público interno y externo de corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de mecanismos de financiamiento y operaciones conexas en las mejores condiciones posibles para el país; velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas.”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la Directora Nacional de Negociación emitió el Informe de necesidad para la *“Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”*, el cual contiene la motivación técnica y económica, el objeto de contratación, las condiciones del servicio, el perfil del proveedor requerido y la sugerencia de firmas a invitar, cumpliendo con los elementos previstos en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 0022;

Que, en el informe técnico previamente referido, consta: *“3. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN: (...) el retorno exitoso del país a los mercados internacionales representa una oportunidad estratégica que debe consolidarse mediante una planificación financiera estructurada, orientada no solo a cubrir necesidades inmediatas [sic] financiamiento, sino a optimizar el perfil de la deuda pública en términos de costo, plazo y composición. Si bien actualmente una parte relevante del financiamiento proviene de organismos multilaterales, resulta necesario fortalecer la presencia activa y sostenida en mercados internacionales, reduciendo la dependencia relativa de fuentes tradicionales y ampliando la base de inversionistas. Esto permitirá mejorar las condiciones de acceso, generar señales positivas de confianza y contribuir a la reducción sostenida del riesgo país...”;*

Que, en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026, adicionalmente, consta: **“7. CONCLUSIONES:** - El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ante la situación económica y fiscal, marcada por su regreso a los mercados financieros internacionales, requiere fortalecer sus capacidades para mantenerse en dicho mercado, acceder a fuentes de financiamiento a través de operaciones de financiamiento soberano; - Por la complejidad de las operaciones de endeudamiento público es necesario contar con una firma de asesoría financiera internacional especializada, que pueda asesorar a la República en el cumplimiento de sus objetivos. (...)”;

Que, con memorando Nro. MEF-DF-2026-0234-M de 01 de abril de 2026, la Dirección Financiera certificó la existencia de recursos, indicando: *“La Dirección de Planificación e Inversión a través de memorando No. MEF-DPI-2026-0069-M de 09 de enero de 2026, emitió la certificación PAP No. 055-2026 de la actividad “Servicio de Asesoría Financiera Internacional”. En este contexto, de acuerdo*

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0005

Quito, D.M., 07 de abril de 2026

a los documentos adjuntos, la Dirección Financiera certifica que, SI existe la disponibilidad de fondos por el valor de US \$ 1'333,333.33; y, emite la certificación presupuestaria No. 179, de acuerdo al anexo constante en el presente documento.”;

Que, la conformación de la Comisión Evaluadora para el presente procedimiento de contratación se realizó de acuerdo a las siguientes designaciones: con memorando Nro. MEF-MEF-2026-0029-M de 30 de marzo de 2026, la Ministra de Economía y Finanzas, designó a la Econ. Emilia Ruiz Revelo, Asesora del Despacho Ministerial; mediante memorando Nro. MEF-VGF-2026-0097-M de 27 de marzo de 2026, el Viceministro de Finanzas, encargado, designó al máster Álvaro Mauricio Galarza Rodríguez; Asesor del Despacho Ministerial; a través del memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0266-M de 31 de marzo de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, designó al Mgs. Julio Andrés Vaca Nazate, Analista 2 de Seguimiento y Evaluación de Financiamiento Público; con memorando Nro. MEF-SP-2026-0250-M de 30 de marzo de 2026, el Subsecretario de Presupuesto, designó al Ing. Tobías Rafael Salazar Lomas, Analista 2 de Ingresos; mediante memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0267-M de 30 de marzo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, designó a la Dra. Paulina Padilla Puruncajas, Analista 3 Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral;

Que, con memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0272-M de 01 de abril de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: *“... en el ámbito de sus competencias, descritas en el Acuerdo No. 037 del 1 de agosto del 2023, se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la elaboración del proyecto de Resolución a través de la cual se autorizará y aprobará el inicio del procedimiento de la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”;*

Que, a través de memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0282-M de 06 de abril de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, envió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el alcance al memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0272-M de 01 de abril de 2026, remitiendo el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0035 de 06 de abril de 2026, el que: *"constituye un alcance al informe de necesidad previamente presentado, incorporando y ampliando la justificación técnica y económica de la referida contratación."*

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del procedimiento para la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, conforme a los parámetros insertos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026, y su alcance contenido en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0035 de 06 de abril de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022.

Artículo 2.- Acoger la sugerencia técnica contenida en el Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026 e Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0035 de 06 de abril de 2026 que contiene la necesidad para la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano” realizada por la Directora Nacional de Negociación, e invitar a las firmas Centerview Partners; Evercore

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0005

Quito, D.M., 07 de abril de 2026

Partners; Guggenheim; Lazard Partners; Moelis & Co.; Perella Weinberg Partners; PJT Partners; Qatalyst; Rothschild; y, Houlihan Lokey, para que presenten su oferta técnica, económica y legal, adjuntando para el efecto, las bases para la contratación.

Artículo 3.- Conformar la Comisión Evaluadora para el procedimiento con los siguientes miembros:

Con voz y voto:

- Econ. Emilia Ruiz Revelo, Asesora del Despacho Ministerial;
- Máster Álvaro Mauricio Galarza Rodríguez; Asesor del Despacho Ministerial,
- Mgs. Julio Andrés Vaca Nazate, Analista 2 de Seguimiento y Evaluación de Financiamiento Público;

Con voz y sin voto:

- Ing. Tobías Rafael Salazar Lomas, Analista 2 de Ingresos;
- Dra. Paulina Padilla Puruncajas, Analista 3 Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, quien actuará en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Encárguese de la notificación y ejecución de la presente resolución, a la Dirección Nacional de Negociación, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Rodrigo Hernandez Cobos

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Referencias:

- MEF-SFPAR-2026-0272-M

Anexos:

- 2026-03-25_informe_de_necesidad_asesores_financieros-signed0865082001775055177.pdf
- 2026-03-31_bases_técnicas_y_económicas_vf-signed.pdf
- mef-dnn-2026-0029-m-1.pdf
- mef-dpi-2026-0069-m.pdf
- certificación_presupuestaria_no__179-2026-signed-signed0057164001775056635.pdf
- mef-df-2026-0234-m.pdf
- mef-sfpar-2026-0266-m.pdf
- mef-mef-2026-0029-m.pdf
- mef-sp-2026-0250-m.pdf
- mef-cgaj-2026-0267-m.pdf
- mef-vgf-2026-0097-m-1.pdf
- mef-sfpar-2026-0258-m0127688001775056695.pdf
- 6-04-06_informe_de_necesidad_asesores_financieros_f-signed08103220017755122810211211001775518263.pdf
- mef-sfpar-2026-0282-m.pdf
- mef-dnn-2026-0034-m0513745001775518520.pdf

Resolución Nro. MEF-SFPAR-2026-0005

Quito, D.M., 07 de abril de 2026

gare/gcal/sasy/ammm/vava